

Colaboración en la gestión de la incapacidad temporal por parte de las MATEPS y de las empresas tras la extinción del contrato.

Matías A.M figura afiliado y en alta en la Seguridad Social dentro del Régimen General, desempeñando las tareas de la profesión de conductor para una empresa dedicada a la fabricación de maquinaria. Dicha empresa tuvo concertada la cobertura del subsidio económico de incapacidad temporal derivado de contingencias comunes con una Mutua Patronal hasta el 30 de abril de 2013, siendo asumida dicha cobertura desde el 1 de mayo por el INSS. El trabajador causó baja por incapacidad temporal derivada de enfermedad común el 17 de febrero de 2003, comenzando a percibir el subsidio económico correspondiente. Encontrándose en esta situación de incapacidad temporal finalizó su contrato de trabajo el 1 de marzo, dejando la Mutua Patronal de abonar el subsidio económico de incapacidad temporal a partir de esta fecha por entender que desde ese momento su abono correspondía al INSS. Sin embargo, este último tampoco asumió el abono de dicha prestación.

Cuestiones:

1. ¿A qué entidad correspondería abonar el subsidio económico de incapacidad temporal desde el 1 de marzo de 2003?. Razone la respuesta.
2. ¿Cree que la solución hubiera sido la misma si la entidad colaboradora hubiera sido una empresa (que interviene en régimen de colaboración voluntaria) y no una Mutua Patronal? Razone la respuesta.
3. ¿Cree que la solución hubiera sido la misma si la entidad colaboradora hubiera sido una empresa (que interviene en régimen de colaboración obligatoria) y no la Mutua Patronal? Razone la respuesta.

Para resolución, lectura de las siguientes sentencias:

- TS 16 de mayo 2000 (RJ 2000/4618)
- TS 19 de julio 2006 (RJ 2006/7699)
- TS 26 de marzo de 2009 (RJ 2009/2596)